TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones Mesa Directiva

Tercer Año de Ejercicio Legal

comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2023

LXIV Legislatura 5 de octubre de 2023

Núm. de Gaceta: LXIV05102023

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	11ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

5– OCTUBRE - 2023

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2023.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POE EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS QUINTO TER "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE" Y OCTAVO BIS "DE LAS CONCESIONES DE CAMIONES Y CARRETERAS ESTATALES" A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CXLIX ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Total de votación: 16 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

Votación

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**11ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	
3	Jaciel González Herrera	X	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2023.

Acta de la Décima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día tres de octubre de dos mil veintitrés.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como secretarios los diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Jorge Caballero Román; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las y los diputados **Maribel León Cruz, Rubén Terán Águila, Jaciel González Herrera, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes y Juan Manuel Cambrón Soria**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **3.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **4.** Asuntos generales. Se somete a

votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -A continuación la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de septiembre de dos mil veintitrés; en uso de la palabra la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de septiembre de dos mil veintitrés y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiocho** de septiembre de dos mil veintitrés y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez

cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **(nota: De acuerdo a los diputados presentes en la sesión el resultado correcto de la votación es de, diecinueve votos a favor y cero en contra)** a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **Secretario** dice, se recibieron sendos oficios que envían los Presidentes Municipales de San Juan Huactzinco, Santa Catarina Ayometla, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tetlatlahuca, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Xaltocan, Mazatecochco de José María Morelos, San José Teacalco, Cuaxomulco, Nanacamilpa de Mariano Arista, San Damián Texoloc, Hueyotlipan, Tetla de la Solidaridad, Tenancingo, Emiliano Zapata, El Carmen Tequexquitla, Apizaco, Xaloztoc, Calpulalpan, Atlangatepec, Cuapiaxtla, Ixtenco, Zacatelco, San Jerónimo Zacualpan, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xicohtzinco, Muñoz de Domingo Arenas, Tepeyanco, Teolocholco, San Lucas Tecopilco, Tepetitla de Lardizábal, Lázaro Cárdenas, Tocatlán, Papalotla de Xicohténcatl, Altltzayanca, Españita, Santa Ana Nopalucan, Contla de Juan Cuamatzi, Totolac, Tzompantepec, Nativitas, Santa Cruz Tlaxcala, Yauhquemehcan, San Lorenzo Axocomanitla, Panotla, La

Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, San Pablo del Monte, Tlaxcala y el Secretario del Ayuntamiento de Chiautempan, a través del cual remiten a este Congreso su respectiva Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretario** oficio PRES/TEN/2023/458, que envía la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a través del cual informa a este Congreso que se llevó a cabo la sesión de cabildo extraordinaria con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, sin quorum legal por la inasistencia del Síndico y algunos Regidores. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, se recibieron sendos oficios que dirigen los Presidentes Municipales de Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, Tepeyanco, Santa Catarina Ayometla, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Mazatecochco de José María Morelos y Santa Cruz Tlaxcala, quienes solicitan a este Congreso la inclusión del cobro del derecho de alumbrado público en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro con sus modificaciones. **Presidenta** dice, de los oficios recibidos, **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, oficio MYT-SIND-158-28-09-2023, que dirige el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicita a este Congreso acordar día y hora para la delimitación entre los municipios de Yauhquemehcan y Apizaco, respecto a los límites territoriales. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretario** dice, copia del oficio MYT-SIND-159-28-09-2023, que envía el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a la C. Elizabeth Hernández Guarneros, Titular del Órgano de Control Interno del Municipio, quien le solicita se le informe si se han iniciado los procedimientos de responsabilidad por la no aprobación de la cuenta pública del ejercicio dos mil veintidós. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio MYT-7MA. REGIDOR-0067-29-09-2023, que envía la Ing. Mariela Vázquez Molina, Séptima Regidora del Municipio de Yauhquemehcan, quien solicita a este Congreso copia certificada del Informe Individual de la Auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Yauhquemehcan, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Secretario** dice, oficio OFS/2746/2023, que dirige la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización

Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a este Congreso el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su conocimiento. Secretario** dice, copia del oficio CEDHT/P/506/2023, que dirige Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, al L.C. Luis Gerardo Méndez Canuto, Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas de Estado de Tlaxcala, a través del cual le envía el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Secretario** dice, oficio D.G.P.L. 65-II-8-4162, que envía la Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual acusa de recibo el oficio S.P. 1373/2023, por el que se informó de la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio constitucional. **Presidenta** dice, del oficio recibido, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada. Secretario** dice, circular 340, que envían las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual informan de la Clausura de los trabajos de la Diputación Permanente, Sesión de Apertura y elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el primer periodo ordinario de sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidenta** dice, de la circular recibida, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.** - Pasando al último punto del orden del día, la Presidenta dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **diez** horas con **treinta** minutos del día **tres** de octubre del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de octubre de dos mil veintitrés, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante los Secretarios que autorizan y dan fe. - -

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Presidenta

C. Gabriela Esperanza Brito Jiménez

Dip. Secretaria

C. Jorge Caballero Román

Dip. Secretario

VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2023.

	FECHA	05	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	11ª.	
No.	DIPUTADOS	15-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	
3	Jaciel González Herrera	X	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	X	
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	
18	Blanca Águila Lima	X	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	P	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POE EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía la

presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. PROPÓSITO.

La presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como fortalecer la operatividad de las fuerzas policiales estatal y municipales, a través de la implementación de programas sistemáticos de capacitación y profesionalización dirigidos al personal operativo y administrativo, con el objetivo de reforzar el servicio policial de carrera, brindándoles seguridad social y estabilidad laboral; además, busca robustecer el sistema de seguridad pública en el estado con la implementación del mando coordinado policial único, por medio de la celebración de convenios de coordinación y cooperación institucional entre los municipios y el Gobierno del Estado; igualmente, pretende establecer un marco legal para generar un mínimo de recursos

públicos anuales que permitan dar certeza y garantizar el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tienen el gobierno local y los municipios, así como la ejecución de los programas que se diseñen, incluida la estabilidad laboral .

2. MOTIVOS

a) Inseguridad generalizada y permanente.

Los altos niveles de inseguridad que se viven en el estado imponen la necesidad de establecer una estrategia firme, eficaz y eficiente para el combate frontal a la delincuencia, la cual, en los últimos cuatro años, ha mostrado un notable incremento a nivel nacional y, en lo que respecta a Tlaxcala, el índice delictivo se mantiene, particularmente del 2019 al 2023, sin que disminuya significativamente pero, dada la comisión de delitos de alto impacto, particularmente los homicidios dolosos y diversos tipos de robo con violencia, propicia la generación de un clima de alarma y de temor entre la población ante la posibilidad real de que la violencia se generalice como en otras entidades del país.

Con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se tiene para el estado de Tlaxcala la siguiente

incidencia de delitos, de los cuales, para los efectos de la presente iniciativa, se señalan los que se consideran de mayor impacto y que atentan contra los bienes jurídicos de la vida e integridad corporal, contra la libertad individual, contra la libertad y seguridad sexual, contra el patrimonio y los que ocurren en forma de violencia familiar.

Debe aclararse, que los datos oficiales representan tan solo un 10% de la realidad en la incidencia delictiva, pues la cifra negra se encuentra por encima del 90%, tal y como el mismo Secretariado Ejecutivo lo considera en el texto del Modelo Nacional de Policía y Seguridad Cívica, al señalar que:

> ***SIC*** *"Actualmente el Secretariado Ejecutivo reporta mensualmente las denuncias que, de acuerdo con las procuradurías y fiscalías estatales, determinó la autoridad ministerial. No obstante,* ***las encuestas de victimización demuestran que la "cifra negra" es superior al 90%****, por ello, además de mejorar los mecanismos de recepción de denuncia, es fundamental medir los delitos que conoce la autoridad a través del 911 o de los informes policiales para tener un registro adecuado y realista de la incidencia delictiva y del número de víctimas. Adicionalmente, son indispensables*

las encuestas de victimización, de victimización a empresas, de percepción de seguridad, etc., para conocer la situación real en la que nos encontramos. Es importante medir y poner metas respecto de la percepción que la población tiene en sus entidades, municipios y colonias sobre la seguridad, ya que es tan importante la realidad del delito como la percepción, ya que afectan igualmente a la sociedad.”.

INCIDENCIA DELICTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA 2015-Junio de 2023

(Sólo delitos de mayor impacto y repercusión social)

Delitos	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023 Junio 23
Total anual	**8,317**	**6,775**	**6,964**	**6,369**	**4,411**	**4,141**	**4,527**	**4,415**	**2,001**
Total contra la vida e integridad corporal	1,293	675	643	513	516	472	494	426	190
Homicidios dolosos	59	76	120	171	151	148	117	165	65
Lesiones	952	292	311	335	310	308	317	251	102
Feminicidio	0	1	2	4	5	8	10	3	4
Secuestro	8	5	8	3	14	15	10	4	0
Total contra libertad y seguridad sexual	79	66	82	214	48	70	76	69	13
Violación simple	47	42	54	130	26	38	24	25	6

Total contra patrimonio	5,649	5,233	5,720	4,729	3,210	2,938	3,301	3,140	1,582
Total Robo	4,736	4,703	5,360	4,296	2,822	2,615	3,303	2,953	1,521
Casa habitación	1,135	892	537	267	130	335	459	377	184
Vehículos automotor	1,248	1,468	2,341	2,284	1,998	1,510	1,633	1,765	956
Coche	1,131	1,352	2,157	1,983	1,595	1,256	1,424	1,369	780
Transportista	403	674	1,157	1,006	304	115	88	93	32
Transeúnte	458	352	300	182	57	87	127	105	47
Violencia Familiar	24	6	24	130	17	18	78	275	6

Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Conforme a los datos anteriores, de 2015 a 2018, se tuvo una incidencia delictiva media de 7,106 delitos por año; mientras que, de 2019 a 2022, la incidencia media disminuyó 39%, al ubicarse en 4,373 delitos por año.

Las causas de esta disminución pueden ser varias, solo hay que acotar que, entre 2020 y 2022, la pandemia del virus SARS Covid-19, fue determinante en la baja de incidencia de algunos delitos, como el homicidio doloso en 2021 (117 casos), el robo a casa-habitación en 2020 (335 casos), el robo a transportistas y a transeúntes del 2020 al 2022, dado el resguardo obligado de las personas en sus hogares.

Sin embargo, la comisión de los demás delitos prácticamente se mantuvo e, incluso, se incrementó en delitos de alto impacto y de mayor sensibilidad entre la sociedad, como es el caso de los homicidios dolosos que pasaron de una media de 85 homicidios entre 2015 y 2017, a 150 homicidios en promedio, entre 2018 y 2022, es decir, hubo un incremento del 76% en homicidios dolosos.

Igualmente, en el caso de los feminicidios, en el mismo lapso de 2015 a 2017, solo se contabilizaron 3 de ellos, pero en el periodo de 2018 a 2022, se tuvieron 30 feminicidios, lo que significó un incremento del 900%.

La crudeza de los datos oficiales, nos demuestran que la seguridad pública en Tlaxcala, no se atiende eficazmente por los gobiernos estatal y municipales, quienes constitucionalmente están obligados a ello, no solo como atribución-obligación para garantizar la seguridad de las y los tlaxcaltecas, sino para garantizar la permanencia misma y superioridad del Estado mexicano en la parte del territorio nacional en el que vivimos, hoy amenazado por el crimen organizado, el cual, por lo demás, ha ampliado su presencia en nuestra entidad.

Si bien el fenómeno de crecimiento y expansión de los cárteles tiene causas multifactoriales, de acuerdo al estudio *Fragmentación y Cooperación: la evolución del crimen organizado en México*, publicado por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) y Política de Drogas, las causas más significativas están directamente ligadas con la fragmentación de los principales grupos criminales producto de la guerra entablada contra el gobierno federal y entre los mismos cárteles, lo que los ha llevado a la atomización, por lo que, los criminales tienden a ubicarse en nuevos territorios, para reagruparse y reconfigurarse, todo ello sin abandonar el elevado nivel de violencia que los caracteriza; las fracturas de los grupos y la formación de nuevas células, provoca el establecimiento de nuevas alianzas, no solo con los grupos del crimen organizado sino también con grupos delictivos del fuero común; en esta lógica, los lugares que no han tenido históricamente presencia de algún tipo de estos grupos o similares, resultan un campo propicio para expandir sus actividades, como es el caso del territorio tlaxcalteca.

Entender esta dinámica permite adelantar la implementación de estrategias en sentido preventivo, sobre todo en territorios que aún no han sido ocupados de manera formal y las actividades se presentan de forma esporádica y asistemática. En Tlaxcala nos encontramos precisamente en ese momento en el que las evidencias comienzan a

mostrar el rostro de la delincuencia organizada; no podemos suponer que los hechos hasta ahora detectados en el estado sean temporales o que sucedan por generación espontánea, ni tampoco podemos asumir que desaparecerán por sí solos, por el contrario, si no son atendidos de forma adecuada crecerán hasta volverse un problema complejo y de difícil solución.

b) Falta de estrategia y de programa de seguridad pública.

Los mismos datos oficiales de la tabla anotada, demuestran que en Tlaxcala no se ha tenido ni se tiene una estrategia contenida en un programa para garantizar la seguridad pública.

Aún y cuando el promedio de delitos totales bajó un 39% en el periodo 2018-2022, con relación al periodo 2015-2017, lo cierto es que esa media de 4,373 delitos por año entre 2018-2022, representa una comisión alta de delitos y, en el caso específico de homicidios dolosos, feminicidios, lesiones y robo en diversas modalidades, se mantienen y se incrementan, lo que implica que las ligeras variaciones de la comisión de delitos entre 2018 a 2022, no son significativas para demostrar algún descenso real, antes bien, demuestran una atención pragmática y hasta espontánea por parte de las corporaciones policiacas preventivas, pues al no descender la incidencia, implica que

las condiciones de prevención y persecución de los delitos no son eficaces y, por el contrario, favorecen su comisión y la consiguiente impunidad.

A esto hay que agregar que, en lo que va del actual gobierno estatal, además de no tener un programa de seguridad pública, se carece de los elementos policiacos suficientes y altamente capacitados para atender esta función esencial del Estado.

Como es del dominio público, en menos de dos años del actual gobierno estatal se han tenido cuatro Secretarios de Seguridad Ciudadana y tres encargados de dicha Secretaría. Con esta deficiencia del gobierno estatal para cumplir eficazmente con su obligación constitucional de garantizar seguridad pública, al nombrar a personas de dudosa honorabilidad y seriedad, incapaces para cumplir con el encargo, ha propiciado con ello una indefensión material de los habitantes ante el alto índice delictivo, sobre todo por la comisión de delitos contra la vida e integridad física y contra el patrimonio de las personas, así como también se demuestra con ello, una propensión a la impunidad de los probables delincuentes y una corrupción tolerada.

Al estar la policía en manos de los propios delincuentes, al estar el primer Secretario de Seguridad oculto y, al parecer, prófugo; al haberse vinculado a proceso a tres altos mandos de la policía estatal por delitos graves, así como al generar dudas en el caso del tercer Secretario sobre su actuación honesta e imparcial, son hechos que demuestran la falta de pericia del gobierno estatal para designar con plena confianza a un encargado capaz, honesto, responsable y sin vínculos con la criminalidad.

c) La seguridad pública es una función estatal.

Al ser la seguridad pública una atribución exclusiva del Estado mexicano a través de los tres niveles de gobierno, se convierte en una función de Estado para preservar la seguridad nacional, el orden y la paz sociales.

El párrafo noveno del Artículo 21 de la Constitución Federal, establece que*, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.* ***La seguridad pública***

comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. *La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Esta ha sido una cuestión que no se ha entendido por ningún gobierno. Ya que cada gobernante, sea Presidente de la República o titular de una gubernatura, lo consideran como un asunto personal o del periodo de gobierno que representan, pretendiendo cierto protagonismo por querer ser mejores que sus antecesores al aplicar su propio programa de gobierno y de seguridad pública, sin que la mayoría de las veces lo logren, al no ser una estrategia a largo plazo, sino delimitada al periodo de mandato, porque quien los sucede en el cargo, buscará aplicar su propio programa considerando que es mejor que el anterior, y obstruyendo o desconociendo los avances de su antecesor. Esa visión cortoplacista daña la fortaleza de las instituciones.

Una estrategia y un programa de seguridad pública, requiere asumirlo como una función estatal, que debe trascender al periodo del gobierno

en turno, es decir, no solo como una tarea de gobierno, sino con un enfoque de Estado, con mayúsculas.

La obligación del Estado mexicano de atender y dar seguridad a las y los mexicanos, se divide en tres ámbitos; el primero, tiene que ver con la prevención de los delitos; un segundo momento es la persecución e investigación de los delitos y, finalmente, está la etapa sancionatoria a cargo de la autoridad judicial.

De esta manera, la presente iniciativa plantea atender el problema de la seguridad pública en Tlaxcala, en la primera de las fases que establece la Constitución, es decir, en su fase preventiva, así como en una parte de la fase persecutoria e investigadora, por lo que hace a que la policía preventiva debe estar al mando y en auxilio de la autoridad investigadora de los delitos, tal y como lo previene el párrafo primero del Artículo 21 Constitucional.

Una de las partes sustanciales de la iniciativa es establecer en Tlaxcala una estrategia y un programa rector permanente de seguridad pública, el cual puede ser revisado en cualquier momento para ajustarlo a las necesidades que se requieran y, para su diseño y revisión, a efecto de darle eficacia técnica y legitimidad social, se requiere el concurso de autoridades y ciudadanía, incluidas las

organizaciones políticas, sociales y, desde luego, las instancias académicas u organizaciones especializadas en el tema; en suma, debe ser el esfuerzo conjunto de la propia sociedad y sus gobiernos.

Se trata de asumir con seriedad, sin protagonismos, sin posiciones demagógicas ni intereses políticos, la formulación de un programa de seguridad pública para Tlaxcala, con carácter permanente, más no dogmático, que sea base para la fase preventiva de la seguridad pública.

d) Capacitación y estabilidad en las corporaciones de seguridad pública.

Una de las necesidades básicas para la operatividad eficaz y eficiente de las corporaciones policiacas, es la profesionalización de las mismas tanto en la preparación teórica, técnica y táctica.

Para ello se requiere ampliar y fortalecer los mecanismos de preparación profesional que ya se contemplan en la ley, de tal manera

que las certificaciones que avalan la preparación profesional del personal policiaco, tanto operativo como administrativo, para desempeñar el cargo, sean una garantía para aplicar eficazmente el programa de seguridad pública, tanto en sus protocolos coyunturales, como en la estrategia que se planee a más largo plazo, y no solamente para asegurar la permanencia en el trabajo.

Lo que se necesita es tener corporaciones policiacas estatal y municipales, debidamente preparadas para enfrentar la problemática actual y a futuro que representa la seguridad pública, más allá de cualquier sexenio y más allá de cualquier trienio municipal.

La preparación profesional debe ir aparejada con la seguridad laboral y la seguridad social de la que deben gozar cada uno de los elementos de los cuerpos de policía. No habrá corporaciones y personal comprometidos con la seguridad pública, si no tienen remuneraciones dignas y proporcionales al cargo que desempeñan, lo que implica también, el que se les garantice y amplíen las diversas prestaciones sociales de las que hoy gozan, incluyendo seguros de vida justos.

En este sentido, aplicando los protocolos y respetando los derechos humanos de las y los policías, no deben ocurrir casos como el homicidio de una mujer policía en Apetatitlán y la violación y maltrato a

otra mujer policía de nuevo ingreso en La Magdalena Tlaltelulco, realizada o tolerada por el propio Director de Seguridad Pública de dicho Municipio y de otros elementos policiacos involucrados, quienes actualmente están prófugos; todo ello ocurrido en días recientes de junio y julio. La reforma pretende evitar cualquier atentado en contra de la integridad física de los elementos policiacos, particularmente protegiendo los derechos humanos y la integridad física de las mujeres policías, atendiendo estrictos protocolos para el manejo de posibles hechos delictuosos.

e) Mando único a través de convenios de colaboración y coordinación.

Si se quieren tener resultados positivos en el combate a la delincuencia, debe haber una acción coordinada y de mando único entre las corporaciones de policía estatal y municipales.

Conforme lo estable el Artículo 115 de la Constitución Federal, una de las atribuciones que tienen los ayuntamientos, es la de encargarse de la seguridad pública. El propio Artículo 115, establece la autonomía de la que gozan los municipios respecto al ejercicio de su hacienda y de los servicios que deben proporcionar, entre los que se encuentra el de

la seguridad pública, de tal manera que las determinaciones que se tomen en sus cabildos y direcciones ejecutivas deben hacerse dentro de los márgenes legales, pero con plena libertad de decisión. Visto así, la autonomía se torna en un obstáculo para garantizar eficazmente la seguridad pública en cada municipio y en la totalidad de nuestra entidad, toda vez que los recursos de los que disponen los municipios son distintos entre sí, donde las partidas presupuestales en materia de seguridad pública son insuficientes e igualmente disímbolas por rubro específico y por municipio. Esto es, el número de elementos policiacos, sus remuneraciones, su equipamiento, su nivel de profesionalización, sus prestaciones sociales, entre otros rubros, varían según los recursos de los que disponga el municipio, los cuales de por sí resultan insuficientes; además, de manera particular, cada corporación municipal actúa conforme a los criterios o programas que decidan los mandos que tienen, la mayoría de las veces, sin conocimiento ni aprobación del cabildo.

Lo cierto es que las corporaciones de policía municipales, al actuar aisladamente y con insuficiencia de elementos y de recursos, resultan ineficaces en el combate a la delincuencia, además de ser vulnerables frente a los grupos de la delincuencia organizada, quienes no solo tienen mejor armamento y equipamiento, sino que cuentan con mayor disciplina, son inescrupulosos e insensibles ante el dolor humano.

Lo que plantea la presente iniciativa, no implica vulnerar la autonomía municipal, antes bien, se trata de reafirmarla al proveer una herramienta jurídica que permita cierta homologación en las formas y estrategias para combatir a la delincuencia, así como en las condiciones para la profesionalización y prestaciones laborales de los elementos de las corporaciones policiacas estatal y municipales.

Sin ser óptima para cumplir con su encargo, la corporación estatal de policía tiene mejores condiciones para desempeñar su encomienda, que la de los municipios, toda vez que cuenta con mayores recursos, tiene una estructura orgánica más desarrollada, lineal en cuanto al mando, mejor armamento y equipo que los municipios, mejores remuneraciones, aunque insuficiente en cuanto al número de elementos operativos y de transporte para cubrir eficazmente a toda la entidad.

De esta manera, lo que aquí se plantea, es establecer convenios entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, tal y como lo previene el párrafo tercero, de la base tercera, del Artículo 115 Constitucional, que textualmente establece que:

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Los convenios que se proponen deben tener como objetivos los siguientes:

- Establecer una coordinación de mando único, a cargo del titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado, que permita aplicar la estrategia única contenida en un Programa Estatal de Seguridad Pública, lo cual significa aplicar los mismos protocolos de prevención del delito y en cualquier situación concreta que se presente, quedando la policía de los

municipios suscriptores del convenio, supeditada al mando de la Secretaría. Este mando único, permitirá superar deficiencias en tareas específicas de prevención del delito, en protocolos para situaciones concretas, en disciplina y en reacción inmediata.

- Lograr la profesionalización permanente a través de un Servicio Profesional de Carrera Policial, que dé estabilidad en el trabajo y permita el ascenso escalafonario, con un mecanismo que coadyuve a la certificación periódica para cada elemento; desde luego, aquí se incluye la capacitación constante en las diversas áreas que se requieran.

- Dotar y mantener el equipo necesario, tanto personal como operativo, por igual a cada corporación municipal y a la estatal, como si fuera una única corporación. El equipo debe ser el que se requiera en armamento, táctico, mecánico y tecnológico.

- Homologación en la remuneración y prestaciones sociales de los elementos policiacos, de tal manera que en cada municipio, los integrantes de los cuerpos de policía en similitud de cargos, una vez certificados, tengan las mismas percepciones, terminando con la movilidad que actualmente los elementos realizan, una vez certificados, de un municipio a la policía estatal.

- Establecer en los respectivos presupuestos de egresos, tanto el estatal como los municipales, los recursos necesarios para lograr la coordinación de las corporaciones policiacas con mando único y lo que esto implica, para propiciar el cumplimiento de un Programa de Seguridad único e integral para todo el estado y los municipios.

Debe señalarse que lo que plantea la presente iniciativa, es la prestación directa del servicio de seguridad pública por parte del Gobierno del Estado a los municipios, o bien, la coordinación de dicha seguridad, en ambos casos, con mando único, que es distinta a la simple coordinación en materia de seguridad pública entre el Gobierno del Estado y los municipios, prevista en los Artículos 219, 220, 221 y 222 de la Ley a reformar y adicionar; sin embargo, estas disposiciones aplicables para una **coordinación sin mando único**, serán aplicables en lo conducente a lo que aquí se previene para la coordinación con mando único.

Contar con un sistema policial bien organizado, con personal suficiente, profesionalizado y comprometido, son condiciones indispensables para que una estrategia prevista en un programa de seguridad pública sea efectiva tanto en el combate a la delincuencia

común como en la prevención para erradicar el establecimiento de la delincuencia organizada.

En esta tesitura la presente iniciativa propone dos ejes fundamentales para tal efecto:

1) El fortalecimiento del Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, para que, a través de la creación del Sistema Educativo Policial, sea un centro de profesionalización en el estado.

2) La concreción del mando único policial, establecido como coordinación, ejercido por la persona titular de la Gubernatura del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante la suscripción de convenios con los ayuntamientos que así lo decidan.

En nuestra entidad, de acuerdo con el Artículo 133 de la Ley de Seguridad Ciudadana en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, contamos con el Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, sin embargo, hasta ahora no ha sido suficiente para lograr que la fuerza policial se profesionalice en su actividad.

De acuerdo con el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, la profesionalización policial requiere de la construcción de un sistema de financiamiento adecuado y sostenible, con fuerzas policiales suficientes, con salario policial competitivo, con equipamiento y armamento moderno y eficiente, así como contar con la infraestructura necesaria para realizar adecuadamente su función.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el Estudio de la Función Policial, establece que, una estructura seria del servicio educativo policial debe considerar tanto la educación formal, así como la educación no formal y la educación informal; entendiendo por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos policiales aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos; la educación no formal es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborares, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos, promoviendo el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento, la reafirmación de los valores, los derechos humanos y la participación ciudadana y comunitaria; y la educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de

comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados.

Garantizar la adecuada formación y capacitación policial implica que ésta se realice a través de un Sistema Educativo Policial enlazado con las Universidades e Instituciones educativas con las que contamos dentro y fuera del estado, que permita el diseño de un plan educativo sistemático y lectivo, además del diseño de un plan de educación continua y actualización.

En consecuencia, se propone reformar el Artículo 133 y adicionar el Artículo 134 Bis, para establecer dentro de las funciones del Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública, la formación profesional de las fuerzas policiales en el estado, pasando a ser el Instituto de Formación Profesional, Capacitación **y Actualización** de Seguridad Pública, estableciendo como función del Instituto, la atribución para realizar los convenios necesarios con las Universidades e Instituciones de educación superior a fin de diseñar e implementar el Sistema Educativo Policial; adicionalmente a ello, se establece la obligación del Instituto para enlazar las acciones de la formación profesional de carrera con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de que este sea un instrumento

que garantice el desarrollo de la carrera policial, funcional a la formación profesional y especialización de los elementos policiales.

Es imperante e inaplazable la configuración del mando único policial estatal, sin que ello implique inobservar lo dispuesto en el inciso h), de la fracción III, del Artículo 115 de la Constitución Federal, que establece que, uno de los servicios que deben brindar los municipios, es la *seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito*, toda vez que, el párrafo tercero de esta misma fracción III dispone que:

> *Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos…* ***Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.***

En función de las consideraciones anteriores, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA**: la fracción XIII del Artículo 20; la fracción XI del Artículo 21; la denominación del Título Octavo; el párrafo primero y las fracciones XV y XXII del Artículo 133; **SE ADICIONA:** un párrafo tercero con seis fracciones, al Artículo 9; dos fracciones, para ser las fracciones XIV y XV, recorriéndose la subsecuente, al Artículo 20; una fracción, para ser la fracción XII, recorriéndose la subsecuente, al Artículo 21; una fracción, para ser la fracción XXIII, recorriéndose la subsecuente al Artículo 133; el Artículo 134 Bis; los párrafos primero y segundo, recorriéndose el subsecuente, al Artículo 235; todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 9…..

…..

En términos de lo establecido por el párrafo tercero, de la Base III, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios de la entidad, podrán suscribir convenios con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se haga cargo en forma temporal de la función de seguridad pública municipal, o bien, se preste o ejerza coordinadamente con mando único por el Gobierno del Estado y el propio municipio. En estos supuestos, el convenio respectivo contendrá, al menos, lo siguiente:

I. La autorización expresa del cabildo respectivo, para solicitar y, en su caso, convenir, la asunción o la coordinación con mando único de la seguridad pública municipal, aceptando y estableciéndose el mando de ésta, en la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

II. La autorización expresa al Presidente Municipal del ayuntamiento de que se trate, para convenir y suscribir el convenio respectivo;

III. La temporalidad a convenir la asunción de la seguridad pública municipal o la coordinación con mando único de ésta, por parte del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. En el supuesto de que se convenga la coordinación con mando único, ésta deberá ser al menos de dos años, pudiendo ser ratificada, y se establecerá lo siguiente:

a) La integración de los elementos de la policía municipal a los planes y programas de profesionalización, de capacitación, de educación policial y cualesquier otro, que se apliquen o estén aplicando a los elementos estatales.

b) Homologación salarial y de prestaciones de seguridad social entre los elementos de la policía municipal con la estatal, incluidos los seguros de vida, excepto en el caso en que los elementos municipales tengan mejores prestaciones que los elementos estatales, en cuyo caso, la policía municipal continuará con las prestaciones que le otorgan mejor remuneración y seguridad social.

c) La dotación a cargo del gobierno estatal, de armamento y equipamiento táctico a los elementos de policía municipales, igual que el destinado a los elementos estatales.

d) El respeto a los derechos laborales establecidos en la ley, particularmente, en el caso de los elementos municipales que no continúen en el cargo, una vez establecida la coordinación, así como la aplicación de los criterios que tenga la policía estatal para contratar nuevo personal a cargo del presupuesto municipal.

e) Las demás que conlleven a establecer plenamente la coordinación para el mando único, así como para la integración plena u homologación de condiciones laborales y para la operatividad de los elementos de la policía estatal y las municipales.

V. La aportación por parte del ayuntamiento respectivo, de la partida presupuestal autorizada para el rubro de seguridad pública municipal, a los gastos que resulten de la coordinación, y

VI. La aportación por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de la partida autorizada en el Presupuesto de Egresos del Estado, para el funcionamiento de la coordinación de seguridad pública. En el supuesto de que dicho

Presupuesto ya esté ejerciéndose, la persona titular de la Gubernatura del Estado, hará las gestiones necesarias para ampliar o ajustar dicho Presupuesto.

De darse la prestación del servicio de seguridad pública con mando único en los municipios con quienes se convenga, se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en los Artículos 219, 220, 221 y 222 de la presente Ley.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Seguridad Pública:

I a la XII

XIII. Aprobar el nombramiento del Comisario de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad a propuesta del Presidente Municipal o los miembros del cabildo en su caso, previa consulta de los antecedentes del aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública**;**

XIV. **Aprobar convenios con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que éste preste los servicios de seguridad pública de manera temporal, o bien, los preste o los ejerza coordinadamente con el propio municipio, en los términos previstos en el párrafo tercero, de la Base III, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 10 de la presente Ley;**

XV. Autorizar al Presidente Municipal a convenir y suscribir los convenios previstos en la fracción anterior; y

XV. Ejercer las demás facultades que le confieren esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables

Artículo 21.- Compete a los Presidentes Municipales:

I a X…

XI. Cumplir con los requerimientos que solicite la Secretaría, para registro, revalidación y comodato de armamento, dentro de la Licencia Oficial Colectiva;

XII. **Suscribir convenios con el Gobierno del Estado, previamente aprobados por el ayuntamiento, para que aquél preste los servicios de seguridad pública en el municipio, en los términos previstos en esta Ley; y**

XIII. Las demás que les confiera la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO OCTAVO
DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 133. El Instituto de Formación **Profesional**, Capacitación **y Actualización** de Seguridad Pública, es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría, cuyo titular **será** nombrado y removido por el Secretario y **es** el responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I a XIV

XV. Proponer la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, **a fin de diseñar e implementar el Sistema Educativo Policial,** con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos **policiales**;

XXII. Dar de baja de los cursos a los participantes cuando incurran en faltas al reglamento del Instituto, lo cual deberá hacerse del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos o al Consejo de Honor y Justicia Policial de la Secretaría, para los efectos administrativos correspondientes**;**

XXIII. Coordinarse con la Comisión del Servicio Profesional a fin de que la formación profesional y la especialización en las diversas áreas policiales, sean un instrumento que garantice el desarrollo de la carrera policial; y

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 134 Bis. Considerando lo establecido en el Artículo anterior, así como los convenios que el Instituto celebre con las instituciones de educación y de investigación, el mismo Instituto diseñara e implementará el Sistema Educativo Policial, el que tendrá por objeto ser base para la Carrera Policial establecida en esta Ley.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá el reglamento correspondiente para diseñar y aplicar el Sistema Educativo Policial.

Artículo 235.- Previo a la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública y en forma paralela a la formulación del Plan

Estatal de Desarrollo, el Secretario, en coordinación con el Comisionado Ejecutivo, convocarán obligatoriamente al número de foros y en los términos que consideren pertinentes, a efecto de que integrantes de la ciudadanía, de las organizaciones sociales y políticas, asociaciones civiles, académicos y especialistas en seguridad pública y servidores públicos de los municipios, de los tres Poderes del Estado y organismos autónomos, presenten propuestas a ser consideradas en la elaboración del Plan, en los términos previstos en esta ley.

El Programa Estatal de Seguridad Pública, deberá aprobarse por el Consejo Estatal, dentro de los treinta días posteriores a la presentación del Plan Estatal de Desarrollo ante el Congreso del Estado.

…...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado contará con noventa días para realizar las adecuaciones necesarias a fin de diseñar el Sistema Educativo Policial.

Artículo Tercero. La Secretaría de Fianzas del Estado de Tlaxcala, realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para la implementación del Sistema Educativo Policial.

Artículo Cuarto. El Ejecutivo del Estado tendrá noventa días adicionales a partir de la conclusión del diseño del Sistema Educativo Policial, para implementar y ejecutar el Sistema Educativo Policial; para tal efecto, deberá expedir los lineamientos que correspondan.

Artículo Quinto. El Ejecutivo contara con ciento ochenta días para realizar los estudios, establecer los lineamientos respectivos y realizar las acciones y adecuaciones necesarias, a fin de diseñar e implementar un sistema de financiamiento adecuado y sostenible, que prevea la implementación y el mantenimiento de la coordinación con mando único de la policía estatal con las municipales, cuyos ayuntamientos así lo soliciten en los términos previstos en la Ley que se reforma con el presente Decreto, por lo que, la suscripción de los

convenios correspondientes, será con posterioridad al periodo previsto en el presente Artículo Transitorio.

Artículo Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Al Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que lo sancione y mande publicar.

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN LOS CAPÍTULOS QUINTO TER "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE" Y OCTAVO BIS "DE LAS CONCESIONES DE CAMIONES Y CARRETERAS ESTATALES" A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN.

El suscrito **DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, fracción I 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 9 fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía; la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO QUINTO TER "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE" Y LOS ARTÍCULOS 42 SEXIES, 42 SEPTIES, 42 OCTIES, 42 NONIES, 42 DECIES, 42 UNDECIES, 42 DUODECIES Y EL CAPÍTULO OCTAVO BIS "DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES" Y LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER, 48 QUATER, 48 QUINQUIES, 48 SEXIES, 48 SEPTIES, 48 OCTIES, 48 NONIES, 48 DECIES Y 48 UNDECIES A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, en consideración con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el penúltimo párrafo del artículo 4° que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece puntualmente que, en la entidad, con base en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "*se promoverá el desarrollo económico abierto a la competencia nacional e internacional. Se privilegiarán la simplificación administrativa, la desregulación, el desarrollo de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico del Estado y los derechos de los trabajadores. Se estimulará la productividad, la creatividad y la eficiencia*".

En tal sentido, se advierte con puntualidad que el desarrollo del Estado de Tlaxcala debe ser incluyente y acercar a la mayor parte de la población al progreso y mejoramiento de sus condiciones de vida. Por ese motivo, es menester destacar que el desarrollo del Estado va forzosamente de la mano con su capacidad de atraer y retener talento e inversiones en las ciudades y centros poblacionales que lo conforman.

Es necesario destacar que el Estado de Tlaxcala ha alcanzado la posición 25 de las 32 Entidades en la última medición del Subíndice de Sectores Precursores de Clase Mundial que realiza el Instituto Mexicano para la Competitividad, en el cual se analiza, entre otras cosas, el desarrollo de vías físicas de comunicación. Esto es

de gran importancia, ya que su desarrollo es una condición necesaria para impulsar el crecimiento económico, la inversión y la generación de empleo al ser un sector con incidencia en aspectos diversos de la economía.[1]

Para encaminar los esfuerzos de desarrollo social y generación de bienestar, el Estado de Tlaxcala, debe posicionarse como uno de los Estados con mayor atracción de inversiones y talento que sirvan como detonantes del desarrollo de la Entidad, por lo que resalta la creciente necesidad de destinar mayores esfuerzos en el desarrollo de tecnologías e infraestructura en beneficio de nuestra sociedad.

La movilidad urbana y el tránsito vehicular son unos de los mejores ejemplos en los que la coordinación entre distintos niveles de gobierno y la iniciativa privada puede generar inversiones y mejorar los grandes problemas de las zonas metropolitanas del Estado y vías aledañas. En particular, el impulso de este tipo de proyectos tiene impacto muy importante sobre los problemas de congestión en las principales vías de comunicación, generando ahorros sustanciales en tiempo y recursos para toda la población y un impacto económico positivo en la Entidad.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece que "las autoridades federales y locales deberán coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para establecer sistemas de movilidad y gestión de la seguridad vial locales" que, entre otras cosas, consideren que "el diseño vial y servicio de

[1] https://api.imco.org.mx/release/latest/vendor/imco/indices-api/documentos/Competitividad/%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal/2022-04-23_0900%20%C3%8Dndice%20de%20Competitividad%20Estatal%202022/Documentos%20de%20resultados/ICE%202022%20Reporte%20de%20resultados.pdf

transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio".

Por otra parte, a través de diversas metas incluidas en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se busca, entre otras cosas, proporcionar el acceso a sistemas de transportes seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, y para esto, es muy importante movilizar a los gobiernos y a la comunidad internacional en el ámbito de la seguridad vial.

Para dar cumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores, se propone adicionar, a la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, dos Capítulos denominados **"DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE" y "DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES".**

- **DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE**

Como se identifica en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala 2021-2027, la inseguridad en el transporte público ha ido en aumento, afectando a usuarios, concesionarios y operadores. Uno de los principales problemas que se presenta en el Estado es el robo a personas en el transporte público e individual, y representa un temor para el 79.4% de las personas que caminan o abordan un

transporte público, según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021.

Respecto a los lugares en donde la población de 18 años y más se siente agobiada e insegura en el Estado, el transporte público ocupó el tercer lugar, con el 75.4%. Comparando este resultado con el año anterior, la percepción empeoró, ya que en 2020 el 74.6% de la población encuestada manifestó sentirse insegura.

Además, de acuerdo con los resultados de la ENCIG 2021, únicamente el 55.1% de la población usuaria de transporte público tipo autobús, van, combi o microbús, de 18 años y más que habita en zonas urbanas de la Entidad, manifestó estar satisfecha con el servicio. Además, sólo 51% opinó que los operadores son respetuosos de los señalamientos viales y 66.2% consideró que los operadores eran amables y respetuosos con los usuarios.

Por otra parte, según datos de la ENADIS 2017, a nivel nacional, 48.1% de la población con discapacidad opinó que sus derechos no son respetados, mientras que 31.1% refirió que la principal problemática a la que se enfrenta son las calles, instalaciones y transportes inadecuados.

Ante este panorama, el enfoque que se propone se centra en la búsqueda de la sustentabilidad de la movilidad urbana, centrándose en mejorar el acceso del ciudadano a sus necesidades, tanto en tiempos como en distancias menores y

accesibilidad, para lo cual resulta indispensable formular e impulsar políticas públicas encaminadas a mejorar los sistemas de gestión de la movilidad, con el objeto de mejorar la vida en nuestras ciudades y contar con un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas.

Por otro lado, no pasa desapercibido que los proyectos de infraestructura sustentable resultan idóneos como parte de la consolidación de la reactivación económica que coadyuve en la mitigación de la crisis social y económica que ha tenido lugar como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

En este sentido, es necesario considerar y emprender acciones para detonar y atraer inversiones que permitan la implementación de medidas innovadoras de transporte más seguras y que generen niveles inferiores de exposición a los observados en los medios tradicionales de transporte que hoy operan en nuestra Entidad. De esta manera, la atracción de inversiones e iniciativa para la consecución del objetivo de reconstruir y fortalecer las economías regionales, generando sistemas económicos y sostenibles que los que se tenían antes de la emergencia resulta indispensable.

También resulta relevante advertir que la creciente demanda de transporte público no puede ser correspondida en su totalidad con la infraestructura de transporte actual, por lo que deviene necesaria la implementación de mecanismos novedosos de transporte que vayan más allá de satisfacer la demanda, que representen beneficios cuantiosos, tangibles y alcanzables para toda la población. La evolución poblacional en el Estado y su expansión territorial

han sido muy significativas en las últimas décadas y han rebasado la funcionalidad efectiva de los sistemas de transporte, por lo que es necesario que exista una estrategia conjunta para que la zona metropolitana de Tlaxcala cuente con planes de urbanización que prevean un sistema de transporte público que pueda evolucionar de manera armónica, en beneficio de un mayor número de habitantes.

Adicionalmente, la dinámica de crecimiento ha generado demandas que no son correspondidas con las alternativas de transporte actual que obedecen a rutas de difícil adaptabilidad a la realidad. Esto ha provocado que se generen costos por encima de los óptimos y tiempos de traslado innecesariamente mayores a los que se tendrían con un proyecto de infraestructura innovadora de transporte público, en beneficio de la comunicación y conectividad de la toda población de la Ciudad de Tlaxcala.

En ese mismo contexto, la Ciudad de Tlaxcala ha presenciado un crecimiento en la tasa de motorización privada en las últimas décadas. Esta problemática ha provocado un incremento en la tasa de emisión de contaminantes, reducción de la velocidad operacional, contaminación auditiva, congestión vehicular y mayores costos directos e indirectos de transporte. Resulta alarmante si consideramos que un vehículo motorizado privado produce hasta 15 veces más contaminantes que un sistema de transporte público. El daño es aún mayor si lo comparamos con las tecnologías innovadoras de transporte disponibles hoy en día, que utilizan métodos distintos a la combustión.

De acuerdo con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Sustentable (Hábitat III), el desarrollo de infraestructura debe realizarse junto con

la planeación de un uso adecuado del territorio, donde la accesibilidad debe ser el principal objetivo. Las soluciones de movilidad deben estar enfocadas en la gente en lugar de solamente crear más vías para automóviles, destacando el papel de la jerarquía de movilidad y el impulso del transporte público accesible, seguro, eficiente, asequible y sostenible, junto con opciones no motorizadas.

A través del diseño de corredores de transporte con rutas y cobertura generados con base en las demandas actuales de la población, atracción de inversiones privadas y la implementación de tecnologías limpias e infraestructura sustentable, será posible una transición a esquemas de transporte público más resilientes e inclusivos para los habitantes del Estado de Tlaxcala.

Lo anteriormente expuesto, en estricta correlación con el propósito y objeto fundamental de la presente iniciativa, encuentra sustento en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de Tlaxcala (PED). En particular, el Eje 3 "*Desarrollo Económico y Medio Ambiente*" reconoce el problema actual del transporte público y establece como una política estratégica, en el marco de la definición de los actores para detonar el desarrollo estatal, el "[…] *impulsar un nuevo enfoque para dar preferencia al ejercicio de políticas de movilidad con la participación de ciudadanos e instancias de la sociedad civil, para que mejoremos la vida en nuestras ciudades y disfrutemos de un transporte más articulado, seguro, con visión regional y preferencia basada en las personas.*" Asimismo, se plantea el interés en "*[…] dinamizar las inversiones públicas y encontrar espacios de concertación para acordar esquemas y modelos con los inversionistas internacionales, nacionales y regionales, tanto del sector público, como de los sectores privado y social. Para ello, los esfuerzos institucionales*

trabajarán en el sentido de vigorizar las áreas dedicadas a la gestión y planeación de la infraestructura estatal en todos los frentes, de manera que cada dependencia y entidad pueda tomar decisiones colegiadas y se acuerden los proyectos analizando sus ventajas, sus economías de escala y sus efectos sociales y económicos".

De manera particular, en dicho Eje se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos que sustentan y enmarcan la argumentación y vocación de la presente iniciativa:

"***Programa 49**. Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones.*

***Objetivo 1**. Promover la modernización administrativa y las capacidades institucionales para eficientar la movilidad, el transporte y las comunicaciones del estado.*

Líneas de acción:

*1. Actualizar y modernizar el marco normativo que mejore el sector de comunicaciones y transportes, y promuevan la **movilidad urbana sustentable**.*

2. Realizar campañas de concientización para reducir la velocidad y cero accidentes de tránsito, con prioridad en la movilidad.

*3. **Elaborar, evaluar y ejecutar acciones y proyectos de movilidad, transporte y comunicaciones con criterio social**.*

4. Involucrar a los actores sociales y representantes del sector en las propuestas de mejora identificadas.

5. Erradicar la corrupción a través de las prácticas ancestrales de cohecho.

[…]

***Objetivo 3**. **Establecer un sistema de movilidad sustentable**, que mejore el acceso al transporte público y permita la convivencia armónica con otros medios de transporte, promoviendo la **eficiencia, la accesibilidad, y la inclusión**.*

Líneas de acción:

1. Elaborar y difundir el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable.

2. Avanzar progresivamente en la democratización de los espacios para los peatones en las ciudades del estado.

*3. Implementar y supervisar **medidas afirmativas para la movilidad de las personas** con énfasis en los grupos vulnerables, a través del establecimiento de rutas seguras en coordinación con los concesionarios de transporte.*

4. Fortalecer el programa de capacitación para los concesionarios y los operadores del transporte público.

5. Proponer diseños de paraderos con características de universalidad.

6. ***Elaborar proyectos estratégicos de movilidad***.

7. Implementar mecanismos de participación ciudadana, para mejorar las estrategias de movilidad.

8. Simplificar trámites e implementar el servicio de ventanilla única.

9. Otorgar subsidios en coadyuvancia con concesionarios de transporte público para beneficio de estudiantes de nivel medio superior y superior, así como de adultos mayores y personas con discapacidad.

10. Planear y ejecutar los mecanismos para la implementación de ciclovías en el estado y la movilidad sin motor.

11. ***Crear y promover opciones de sistemas de movilidad alternativos ecológicos***."

Adicionalmente, se vislumbra que algunos indicadores del PED podrían presentar mejoras derivadas de la eventual implementación y puesta en marcha de soluciones tecnológicas de movilidad sustentable en el Estado, en los términos del objeto de la presente iniciativa. En el Eje 3, Desarrollo económico y medio ambiente, como parte del Programa "Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones", se considera el indicador "Posición relativa de la entidad en el Índice de Movilidad Urbana", publicado por el IMCO, que compara las condiciones de movilidad de las 20 ciudades mexicanas más importantes, así como su capacidad para ofrecer alternativas de transporte atractivo, deseable y alcanzable para toda su población. La línea base de la que se parte es una calificación de 39.71, que implica la posición 15 en el ranking.

La movilidad de una ciudad es más competitiva si se logra reducir las horas-persona que se pierden durante los traslados, así como los impactos que tiene sobre la salud y el medio ambiente. En el desglose del indicador de movilidad urbana 2019 de la ZM Puebla-Tlaxcala, los subíndices con mayores áreas de oportunidad corresponden al transporte seguro (lugar 13), accesibilidad y funcionamiento de la infraestructura urbana (lugar 10) y regulación y políticas públicas en favor de la movilidad (lugar 17).

Por otro lado, en el Eje transversal 2 "Desarrollo Regional", como parte de las políticas de Organización regional e integración socio-territorial, se incluye el Programa "Desarrollo regional equitativo y sustentable", en el que identificamos el indicador "Longitud de transporte público (IDR)", cuya línea base es de 1,054 km.

En ese contexto, y tomando como referencia lo comprendido en el PED, se puede advertir que los objetivos, estrategias y líneas de acción que constituyen los elementos primordiales de planeación del Gobierno del Estado tienen una finalidad que se encuentra alineada con la motivación aquí expuesta. En ese sentido, de estas estrategias, resulta evidente que para la consecución de los objetivos delineados es necesaria la vinculación de todas las esferas de gobierno, iniciativa privada y sociedad civil, de manera que se concreten los compromisos adoptados para el beneficio de todos los tlaxcaltecas, a través de un replanteamiento del sistema de transporte público que tenga como principios la sustentabilidad, inclusión, eficiencia, seguridad y bienestar.

- **DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES**

Por otro lado, es facultad del Estado, dotar de caminos y carreteras que permitan la movilidad y el libre tránsito de personas y mercancías, que conecten a las distintas localidades del Estado, y que favorezcan el crecimiento económico y desarrollo social, con el objetivo de impulsar un nivel de vida a sus habitantes.

Además, que para garantizar el derecho establecido en el artículo 11 constitucional, derecho que también esta expresado en el artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual México es parte y que por tanto adquiere carácter de Ley en nuestro Estado, es necesario la apertura y operación de carreteras y vías de comunicación con base en la demanda permanente de la población.

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece en su el Eje 3 "*Desarrollo Económico y Medio Ambiente*" que la conectividad hace referencia a las cualidades que surgen y se desarrollan por la existencia de vínculos entre territorios y actividades. La conectividad genera estructuras conformadas por redes de corredores, que sirven para movilizar bienes, servicios y personas entre los distintos puntos de un determinado territorio. Parte relevante de la conectividad son las redes de carreteras, las cuales son determinantes para el crecimiento económico, la movilidad social, la actividad de los diversos actores y grupos de población, y el desarrollo del sector de los transportes.

Las carreteras son clave para el acceso a los distintos servicios públicos y privados, los diferentes mercados de bienes, el trabajo, las escuelas y el desplazamiento de individuos. Más y mejores conexiones viales posibilitan un transporte de personas y de carga más asequible y con mayor fluidez, dado que se espera un mejoramiento de la eficacia y seguridad de las operaciones, para una ampliación óptima de la infraestructura acorde a las necesidades, lo que conlleva a menores costos y mayor eficiencia en la movilidad de las personas y logística de la carga. Estos aspectos influyen en la dinámica de los mercados servidos por las cadenas logísticas, cuya columna vertebral son en buena parte las vías terrestres.

Los beneficios de más y mejor infraestructura vial se observan en el hecho de que la competitividad mejora la eficiencia se eleva y los costos agregados de la economía pueden disminuirse. Sin embargo, las vías terrestres requieren que se eviten o minimicen las externalidades negativas al despliegue y uso de la infraestructura, como los siniestros, la contaminación del aire, agua y suelo, la contaminación sonora, la emisión de gases de efecto invernadero y la congestión, entre otros. Estos costos externos pueden perjudicar las condiciones de vida de las personas, por lo que tienen consecuencias para el conjunto de la sociedad.

De igual manera, en dicho Eje se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos que sustentan la presente iniciativa:

"***Programa 49***. *Movilidad, transporte sostenible y comunicaciones.*

***Objetivo 1**. Promover la modernización administrativa y las capacidades institucionales para eficientar la movilidad, el transporte y las comunicaciones del estado.*

Líneas de acción:

1. *Actualizar y modernizar el marco normativo que mejore el sector de comunicaciones y transportes, y promuevan la movilidad urbana sustentable.*

2. *Realizar campañas de concientización para reducir la velocidad y cero accidentes de tránsito, con prioridad en la movilidad.*

3. ***Elaborar, evaluar y ejecutar acciones y proyectos de movilidad, transporte y comunicaciones con criterio social**.*

4. *Involucrar a los actores sociales y representantes del sector en las propuestas de mejora identificadas.*

5. Erradicar la corrupción a través de las prácticas ancestrales de cohecho.

[…]

Objetivo 4. *Mantener al estado con comunicaciones terrestres dignas y accesibles.*

Líneas de acción:

1. ***Contribuir a la identificación de los problemas que afectan a la red de carreteras y caminos estatales en acuerdo con las autoridades correspondientes. Identificar las prioridades para la intervención en caminos de jurisdicción estatal, a fin de***

2. ***Facilitar la movilidad y ampliar la accesibilidad.***

3. ***Renovar la red estatal de semáforos y la señalética con un enfoque universal,***

4. ***Propiciar el uso de novedosos sistemas de señalamiento vehicular y peatonal.***

5. ***Fortalecer y proteger, vías de comunicación terrestres en el estado, generando programas interestatales de conectividad.***

6. ***Dotar de factibilidad al transporte de pasajeros y de carga vía aérea en el estado.***

Lo anterior, pone de manifiesto la necesidad de la existencia de vías alternas en condiciones adecuadas de acceso, seguridad, reducción de riesgos de vida y patrimonio, con un adecuado mantenimiento.

En este sentido, se hace notable la necesidad de implementar nuevos accesos de comunicación, teniendo con ello un mayor número de inversión de carreteras, que permita un alto nivel de descongestionamiento en la zonas con mayor saturación vial, ya que debido a la ubicación geográfica del Estado, en la parte centro-sur-oriente del país, Tlaxcala tiene colindancias al norte con los Estados de Hidalgo y Puebla, al este y sur con Puebla; y al oeste con Puebla, México e Hidalgo teniendo una conectividad con los puertos de altura de Tuxpan y Veracruz, al sur con los corredores transísmico a los puertos de Coatzacoalcos y Salina Cruz, lo que son una salida al Atlántico por el Golfo de México y al Océano Pacifico así como a los aeropuertos internacionales Felipe Ángeles, Benito Juárez y el de Huejotzingo, Puebla, lo que hace necesario atraer más inversiones, siendo nuestro Estado parte de la ruta de transporte de carga pesada, en su mayoría, de mercancías de necesidad básica para el consumo de las familias mexicanas, que obliga a que la circulación sea más rápida, con la apertura de nuevas vías alternas de comunicación debido a la cercanía que se tiene con el arco norte; situación que hace necesario nueva infraestructura con accesibilidad, teniendo con ello un crecimiento económico y una movilidad segura para los diversos actores de la población. Cumpliendo en todo momento con las necesidades,

tanto en tiempos como en distancias menores tal y como lo establece la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

En este sentido, se observa que las carreteras son clave para el acceso a los distintos servicios de transporte, así como el acercamiento a los centros de trabajo, escuelas, y en general el desplazamiento de personas, con la apertura de carreteras se obtendría mejores conexiones viales, mejoramiento en la eficacia y seguridad de los operadores, así como menores costos y mayor movilidad de las personas. Siendo eficaces y competitivas las carreteras cuando se reducen las horas-persona que se pierden durante los traslados, así como los impactos que tiene sobre la salud y el medio ambiente.

De un 100% de la red carretera en nuestro Estado, los municipios con mayor concentración de ésta son Tlaxco (11.1%), Huamantla (7.3 %), Calpulalpan (5.9 %), Ixtacuixtla de Mariano Matamoros (4.5%), Atltzayanca (4.5 %), Hueyotlipan (4.1 %), Terrenate (3.4 %), Panotla (3.2 5%), Tlaxcala (2.9 %), Nativitas (2.9%) y Españita (2.8%), no obstante, debiéndose destacar que Tlaxcala tiene aún diversidad de necesidades en este ámbito.

Con la presente iniciativa se pretende que el Estado cuente con condiciones normativas para otorgar concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y carreteras estatales, que estén debidamente sustentadas reguladas y previa aprobación del Congreso a fin de que dichos actos administrativos no se realicen a libre albedrio y discrecionalidad por parte de la autoridad, además de que se deban de otorgar por un lapso no mayor a 30 años

por el impacto de la inversión, y una vez concluido dicho periodo, realizar un análisis de viabilidad y prorrogar por un periodo más la concesión, siempre y cuando haya más compromisos de inversión, siendo estas factibles a las partes.

Con el otorgamiento de estas concesiones se tendrían beneficios colaterales como son creación de nuevas fuentes de trabajo temporal y permanente, en beneficio de las familias con domicilio cercano a dichas vías.

Finalmente, se destaca que las incorporaciones normativas que se plantean por conducto de la presente iniciativa para detonar y concretar proyectos novedosos de movilidad sustentable e infraestructura carretera se insertan favorablemente en el contexto de las necesidades y demandas de la población del Estado de Tlaxcala.

A través de proyectos de transporte y de nuevas vías de comunicación más eficientes y sustentables se crean redes dignas y resilientes, al mismo tiempo que se reduce la congestión vehicular de las zonas metropolitanas. De igual manera, un sistema público de transporte eficiente permite que los municipios destinen menos recursos de sus ya limitados presupuestos anuales a este rubro, además, impactaría directamente en el índice de caminabilidad de la Entidad, que traería consigo mayores estímulos a las economías locales y regionales, así como el fortalecimiento de sectores clave como lo es el turismo, mejorando también la seguridad pública.

Esto, con el propósito de favorecer el desarrollo y consolidación de proyectos en el Estado que, mediante la innovación tecnológica, movilidad sustentable e infraestructura carretera se traduzca en factores decisivos para detonar nuevas y mejores condiciones de bienestar y calidad de vida en beneficio de la población.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. ARTICULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en relación con los artículos 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; SE ADICIONA *EL CAPÍTULO QUINTO TER "DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE" Y LOS ARTÍCULOS* 42 SEXIES, 42 SEPTIES, 42 OCTIES, 42 NONIES, 42 DECIES, 42 UNDECIES, 42 DUODECIES *Y EL CAPÍTULO OCTAVO BIS "DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES*" Y LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 TER, 48 QUATER, 48 QUINQUIES, 48 SEXIES, 48 SEPTIES, 48 OCTIES, 48 NONIES, 48 DECIES Y 48 UNDECIES DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO TER

DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS MEDIANTE ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

ARTÍCULO 42 Sexies.- Se establece el Sistema de Transporte Público de Pasajeros mediante la implementación de alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, que contribuyan a una gestión eficiente, tendente a la automatización, así como, a la reducción de las externalidades negativas de los desplazamientos.

ARTÍCULO 42 Septies.- El Sistema de Transporte Público de Pasajeros a que se refiere el artículo anterior, deberá constituir un sistema de transporte colectivo, con operación regulada, recaudo centralizado, que opere de manera exclusiva en vialidades con carriles reservados para el transporte público, total o parcialmente confinados, pudiendo ser a nivel, subterráneos o elevados, con paradas determinadas e infraestructura para el ascenso y descenso de pasajeros, en estaciones ubicadas a lo largo de los recorridos, con terminales de origen y destino.

ARTÍCULO 42 Octies.- La Secretaría de Movilidad y Transporte, para el desarrollo del Sistema, y por acuerdo de su titular, aprobará progresivamente la implantación de las etapas correspondientes, al determinar en cada caso las vialidades o derroteros en las que operará dicho Sistema, generando los esquemas más adecuados para satisfacer las necesidades de transporte de pasajeros de la entidad, etapas que podrán incluir rutas troncales, alimentadoras, auxiliares y suburbanas.

La Secretaría de Movilidad y Transporte, por conducto de su titular y previa emisión de la declaración a que hace referencia el artículo 46 de la presente ley, podrá concesionar a personas morales la prestación del servicio de transporte público de pasajeros para la operación de dicho Sistema en las etapas correspondientes y en las vialidades o derroteros que se definan para tales efectos, conforme a lo establecido en la presente ley y en función de las necesidades que dicte el interés público, con base en la normatividad aplicable en la materia que enmarque la participación del sector público y privado para el desarrollo de infraestructura de movilidad pública o privada y la prestación de servicios públicos.

En el marco del procedimiento que realice la Secretaría de Movilidad y Transporte para la evaluación de las solicitudes correspondientes, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener dichas concesiones, las solicitantes que sean personas morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana y que se trate de prestadores del servicio a que se refiere el presente capítulo, o que posean avances tecnológicos considerables para la prestación del servicio, siempre que estos hayan cumplido con las obligaciones previstas en esta Ley, sus Reglamentos y con las que consten en la resolución y el Título respectivos y con ello, se contribuya a mejorar la integración y la operatividad del Sistema de Transporte Público de Pasajeros a que se refiere este capítulo o cuando las facilite o simplifique.

ARTÍCULO 42 Nonies.- Las concesiones que otorgue la Secretaría de Movilidad y Transporte en los términos del artículo anterior tendrán una vigencia de hasta

treinta años previa autorización del Congreso local. Dicho término de vigencia podrá prorrogarse por un período subsecuente igual a la inicial.

Dichas concesiones podrán comprender también el permiso de la Secretaría de Movilidad y Transporte para la prestación y explotación de los servicios auxiliares o conexos, los cuales estarán regulados en el Reglamento de esta Ley y conforme a lo que se señale en tales títulos de concesión, en donde se establecerá la descripción, las condiciones y forma de operación a las que queda sujeto el servicio auxiliar o conexo de que se trate, así como, en su caso, el destino de las prestaciones o las contraprestaciones que se generen con motivo del ejercicio de los mismos.

Son servicios auxiliares o conexos aquellos que, a juicio de la Secretaría de Movilidad y Transporte, resulten complementarios para la operación de la infraestructura que permita el funcionamiento del Sistema y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a que se refiere el presente Capítulo, los cuales podrán ser ejercidos directamente por la Secretaría de Movilidad y Transporte, o, de ser el caso, por los concesionarios en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 42 Decies.- La Secretaría de Movilidad y Transporte será competente y podrá otorgar concesiones a particulares, para el uso, aprovechamiento o explotación de las vialidades de jurisdicción estatal en las que se determine la operación del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, o cualquier otro

análogo, privilegiando el desarrollo de nuevas carreteras, de acuerdo con los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 42 Undecies.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. Los fundamentos legales y los motivos de otorgamiento;

II. La descripción de los bienes, obras e instalaciones del dominio público que se concesionan, los compromisos de mantenimiento, productividad y aprovechamiento de los mismos, compromisos sobre áreas, prestación de servicios dentro de los tramos carreteros, las terminales e infraestructuras carreteras, mantenimientos de áreas auxiliares, actividades de corrección, pavimentos, mantenimiento rutinario para la atención de bienes, obras e instalaciones, personas y bienes o los que se requieran para su atención y los compromisos relacionados con tarifas, costos y uso necesario de los mismos;

III. Los compromisos de obras inducidas y señalamiento carretero;

IV. Las características de prestación del servicio;

V. Las bases de regulación tarifaria;

VI. Los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, los cuales se agregarán a las disposiciones aplicables en materia de protección ecológica;

VII. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;

VIII. El periodo de vigencia;

IX. El monto de la garantía que deberá otorgar el concesionario para el cumplimiento de su concesión, en los términos siguientes:

a) Se exhibirá garantía por un monto equivalente al siete por ciento de la inversión que deberá mantenerse vigente durante la ejecución de las obras;

b) Al terminar la ejecución de las obras, la garantía a que se refiere el inciso anterior se sustituirá por otra, para garantizar el cumplimiento de obligaciones, cuyo monto será equivalente a seis meses de la contraprestación fiscal que deba pagarse al gobierno estatal conforme a la ley, por el uso aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público concesionados;

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme el artículo 26 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

X. Las pólizas de seguros de daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieren sufrir las construcciones e instalaciones;

XI. Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno estatal;

XII. Las causas de revocación;

XIII. La determinación que, cumplido el término de la concesión, y en su caso, de la prorroga que se hubiere otorgado, al sistema de transporte público de pasajeros mediante alternativas tecnológicas de movilidad sustentable, pasarán al dominio del Estado sin costo alguno y libre de todo gravamen.

En los títulos de concesión para la íntegra administración de los servicios, se establecerán las bases generales a que habrá de sujetarse su organización y funcionamiento.

Artículo 42 Duodecies.- La persona moral que solicite la concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros a que refiere el presente capitulo, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Presentar solicitud de concesión para prestar el servicio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria o acuerdo respectivo, por la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Ley.

II. Estar constituida como sociedad anónima en cualquier modalidad que la legislación vigente reconozca, cuyo capital esté representado por acciones nominativas, de conformidad con el artículo 3° de esta Ley.

III. Garantizar la prestación del servicio concesionado en la Etapa respectiva conforme a la convocatoria.

IV. Acreditar que cuenta con los elementos y la capacidad técnica, financiera y operativa suficientes para suministrar la solución de transporte requerida y que su propuesta satisfaga las exigencias del servicio correspondiente, en beneficio del público usuario, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

V. Asumir compromiso formal de cumplir con todas las condiciones generales que se establezcan en la convocatoria o acuerdo

respectivo, así como la normatividad vigente en materia de transporte público de pasajeros en el Estado de Tlaxcala.

La Secretaría de Movilidad y Transporte, en los términos del artículo 47 de la presente Ley, emitirá el dictamen mediante el cual se determinará si el solicitante tiene capacidad legal y material para la prestación del servicio.

El título de concesión correspondiente se otorgará en favor de aquella persona moral solicitante que acredite que cuenta con los elementos y la capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para la prestación del servicio conforme a lo establecido en la convocatoria o en los términos que determine la Secretaría de Movilidad y Transporte y que garantice las mejores condiciones de inversión en beneficio de las finanzas públicas del Estado.

Las personas morales podrán agruparse para presentar solicitudes conjuntas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, designando para tal efecto a un representante común.

Las personas morales solicitantes, en las propuestas que presenten para el otorgamiento de la concesión en los términos de la presente Ley, podrán comprometerse a constituir una sociedad mercantil de propósito específico en cuyo favor sea otorgado el título de concesión correspondiente, en caso de resultar seleccionadas en los términos del presente artículo; lo anterior sin menoscabo de lo establecido en el artículo 26 de la presente Ley, el cual

establece que el Ejecutivo del Estado podrá autorizar a los concesionarios, la aportación de la concesión que se les haya otorgado, para constituir una sociedad, cuando así lo exija el interés público.

Las personas morales solicitantes, para efectos de acreditar la capacidad material, técnica, financiera y operativa suficiente para la prestación del servicio en los términos de lo establecido en la convocatoria o como lo determine la Secretaría de Movilidad y Transporte, podrán integrar en sus propuestas la participación de personas físicas y morales complementarias en su carácter de socios, accionistas, subcontratistas, proveedores o demás figuras análogas y para quienes así corresponda, deberán registrarse previamente ante la Secretaría de Movilidad y Transporte y se constituyen en obligados solidarios y subsidiarios de los términos del contrato respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO BIS

DE LAS CONCESIONES DE CAMINOS Y CARRETERAS ESTATALES.

Artículo 48 Bis.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y carreteras estatales.

ARTÍCULO 48 Ter.- La concesión a que se refiere el artículo anterior, deberá priorizar la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables que contribuyan con la protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 48 Quater.- La Secretaría de Movilidad y Transporte, para el otorgamiento de concesión que refiere el presente capítulo, por acuerdo de su titular, aprobará los proyectos necesarios, generando los esquemas más adecuados para satisfacer las necesidades y exigencias sociales.

La Secretaría de Movilidad y Transporte, por conducto de su titular y previa emisión de la convocatoria o como lo determine la dependencia, podrá concesionar a personas morales la prestación de dicho servicio, conforme a lo establecido en la presente ley y en función de las necesidades que dicte el interés público, con base en la normatividad aplicable en la materia que enmarque la participación del sector público y privado para el desarrollo de infraestructura de movilidad pública o privada y la prestación de servicios públicos.

En el marco del procedimiento que realice la Secretaría de Movilidad y Transporte para la evaluación de las solicitudes correspondientes, en igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener dichas concesiones, las solicitantes que sean personas morales legalmente constituidas y que se trate de prestadores del servicio a que se refiere el presente capítulo, o que posean avances tecnológicos considerables para la prestación del servicio, siempre que estos hayan cumplido con las obligaciones previstas en esta Ley, sus Reglamentos y con las que consten en la resolución y el Título respectivos.

Las concesiones se otorgarán a sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, y los reglamentos respectivos. La concesión se otorgará hasta por un plazo de 30 años previa autorización del Congreso local, la cual podrá ser prorrogada hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente.

Cuando se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos, también podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia de la concesión.

La prórroga de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

La Secretaría de Movilidad y Transporte contestará en definitiva las solicitudes de prórroga, dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta:

I. La inversión;

II. Los costos futuros de ampliación; y

III. **Mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.**

Artículo 48 Quinquies.- Para el otorgamiento de los títulos de concesión o la resolución de las prórrogas a que se refiere la presente Ley, la Secretaría de Movilidad y Transporte deberá tramitar ante la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión lo siguiente:

I. **La opinión favorable sobre la rentabilidad económica del proyecto respectivo.**

Se entenderá por rentabilidad económica, el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados, por el uso o aprovechamiento de la concesión, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto.

Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Movilidad y Transporte deberá remitir a la Secretaría de Finanzas y a la Coordinación General de Planeación e Inversión la evaluación que llevó a cabo sobre la rentabilidad económica del proyecto, así como la documentación que utilizó para realizar dicha evaluación, a fin de que estas dependencias en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que recibió la evaluación y documentación a que se refiere este párrafo, emita su opinión al respecto. En caso de que la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión no

emitan esta opinión en el plazo establecido, se entenderá emitida en sentido afirmativo.

En todo caso, los recursos que se destinen para liberar el derecho de vía, se considerarán dentro de los costos totales del proyecto;

II. La determinación de las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Estatal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de esta fracción, la Secretaría de Movilidad y Transportes deberá presentar a la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General de Planeación e Inversión la propuesta de dichas contraprestaciones.

Artículo 48 Sexies.- Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán bajo las condiciones siguientes:

I. Las solicitudes incluirán como mínimo los criterios para su otorgamiento, serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión; y

II. Podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Artículo 48 Septies.- El interesado en obtener la concesión a que se refiere el presente capítulo deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Descripción del proyecto, viabilidad técnica del mismo y su aportación al Plan Estatal de Desarrollo conforme lo que establezca la ley de la materia.

II. Listado de las autorizaciones, permisos y trámites que serán requeridos de las instituciones federales, estatales y municipales, según corresponda;

III. Certeza o viabilidad de obtener la propiedad sobre los inmuebles, además de otros bienes y los derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;

IV. Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, se contenga en el listado y que en su caso resultare necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de estos;

V. Impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico;

VI. Viabilidad jurídica del proyecto;

VII. Análisis costo-beneficio que contenga la rentabilidad social del proyecto;

VIII. La idoneidad de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privado, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones;

IX. Estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y particulares, y en su caso federales y municipales;

X. La viabilidad económica y financiera del proyecto, así como el impacto en las finanzas públicas;

XI. El análisis de riesgos;

XII. Las características esenciales del contrato de asociación público privada a celebrar. En el caso de que la propuesta considere la participación de dos o más personas jurídicas colectivas del

sector privado, se deberán precisar las responsabilidades de cada participante de dicho sector; y

XIII. Los demás requisitos que establezca la ley de la materia.

Artículo 48 Octies. El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros datos:

I. Nombre y domicilio del concesionario;

II. Objeto, fundamentos legales y los motivos de su otorgamiento;

III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la vía;

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;

V. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;

VI. El periodo de vigencia;

VII. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía;

VIII. **Las contraprestaciones que deban cubrirse al gobierno estatal, mismas que serán fijadas por la Secretaría de Finanzas a propuesta de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y**

IX. **Las causas de revocación y terminación.**

Artículo 48 Nonies.- Las concesiones terminan por:

I. **Vencimiento del plazo establecido en el título o de la prórroga que se hubiera otorgado;**

II. **Renuncia del titular;**

III. **Revocación;**

IV. **Rescate;**

V. **Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;**

VI. **Liquidación;**

VII. **Quiebra, para lo cual se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia; y**

VIII. Las causas previstas en el título respectivo.

La terminación de la concesión no exime a su titular de las responsabilidades contraídas, durante su vigencia, con el Gobierno Estatal y con terceros.

Artículo 48 Decies.- Las concesiones se podrán revocar por:

I. No cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de las concesiones en los términos establecidos en ellos;

II. No cumplir con las características de construcción y operación, establecidos en las concesiones;

III. Interrumpir el concesionario la operación de la vía total o parcialmente, sin causa justificada;

IV. Interrumpir el concesionario la prestación del servicio total o parcial, sin causa justificada;

V. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas;

VI. **Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;**

VII. **No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de los servicios;**

VIII. **Cambiar de nacionalidad el concesionario;**

IX. **Ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos, a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios de las empresas concesionarias;**

X. **Ceder o transferir las concesiones o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte;**

XI. **Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los caminos y puentes o servicios sin autorización de la Secretaría de Movilidad y Transporte;**

XII. **Prestar servicios distintos a los señalados en la concesión respectiva;**

XIII. No otorgar o no mantener en vigor la garantía de daños contra terceros;

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley;

XV. Las demás previstas en la concesión respectiva.

El titular de una concesión que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de cinco años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Artículo 48 Undecies.- Cumplido el término de la concesión, y en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la vía Estatal de comunicación con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, en un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias y administrativas que correspondan y que resulten aplicables conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Todas las concesiones de carretas o de autopistas otorgadas con anterioridad a la entrada de vigor del presente Decreto, podrán reexpedirse conforme a las disposiciones previstas en el mismo, con el propósito de ajustarlas

en debida forma al marco normativo vigente, a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado que, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Cuidad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN

INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CXLIX ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 161/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se declara a la Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de octubre del año en curso**, con motivo de la conmemoración del CXLIX (Centésimo Cuadragésimo Noveno) Aniversario de su anexión al Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII,

57 fracción XIII y 124 del Reglamento Interior del Congreso Local, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El citado Legislador, en su iniciativa de referencia manifestó lo siguiente:

- "… En el año 1608 Calpulalpan alcanzó el rango de Villa, con el nombre de San Antonio Calpulalpan; posteriormente, después de la conquista, formó parte de la alcaldía de Texcoco y a partir del año 1786 perteneció a la Intendencia de México. En 1824 formó parte del Estado de México y luego fue reclamado por Tlaxcala...

El 16 de octubre de 1874, por convenio celebrado entre los Gobiernos de los Estados de México y de Tlaxcala, la población de Calpulalpan culminó el proceso de lucha en favor de formar parte de la integridad cultural y territorial del Estado de Tlaxcala, considerándose fiesta estatal por la incorporación del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala."

- "... el día veinte de mayo de 1868, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dió la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de

México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa.

Consecuencia de lo anterior, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha 23 de octubre de 1873, cuando está Soberanía decretó lo siguiente: 'Se declara día de fiesta en el Estado, el 16 de octubre de todos los años, en memoria de que en igual fecha se decretó por el Soberano Congreso de la Unión, que la municipalidad de Calpulalpan quedaba definitivamente conformando parte de dicho Estado'..."

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día veintiocho de septiembre del presente año, se dió lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto en cita y, en seguida, la Presidencia de la Mesa Directiva indicó que fuera turnada a esta Comisión Ordinaria, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

La instrucción de otorgar dicho turno se concretó mediante oficio sin número, de fecha veintiocho del mes anterior, presentado el día siguiente, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal.

En esa comunicación oficial se señaló que, con la iniciativa con proyecto de Decreto aludida, se formó el expediente parlamentario número LXIV 161/2023, en el que se actúa.

Con los referidos antecedentes, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."**

Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII del citado Ordenamiento Constitucional se faculta al Congreso Estatal para: "**Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos**".

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo del Estado, para "**…Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados…**", así como para "**…Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados…**"; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **"… relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo…**", y se precisa que "**… Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.**".

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por un integrante de la actual Legislatura del Congreso del Estado, en la que se plantea que se declare a la ciudad de Calpulalpan, de ese Municipio, como Capital de esta Entidad Federativa, durante el día dieciséis de octubre de esta anualidad, para dar cumplimiento a un Decreto previo, con motivo de la conmemoración de referencia, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral

últimamente invocado, de modo que es procedente declarar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. De acuerdo con datos históricos que son del conocimiento de quienes dictaminamos, el día veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasara la emergencia causada por la intervención francesa.

En virtud de lo anterior, posteriormente, el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, determinó que Calpulalpan se uniera a Tlaxcala, lo cual se materializó mediante Decreto número 24, de fecha veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, en el que se determinó que el día dieciséis de octubre de cada año, se considerara festivo en el Estado, en conmemoración de la integración del territorio y la población de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala.

Así las cosas, los antecedentes expuestos en la iniciativa que se provee son coincidentes con los datos que esta Comisión estima relevantes y deben considerarse para forjar el criterio que orienta el sentido de este dictamen.

En tal virtud, conforme a esos hechos pretéritos, el dieciséis de octubre de cada año se trasladan a esa Municipalidad los poderes públicos del Estado, con la participación de sus habitantes y del Gobierno Municipal.

En ese sentido, resulta procedente la pretensión del Diputado **EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR**, debiendo emitirse el Decreto respectivo.

IV. Derivado de lo expuesto en el **CONSIDERANDO** que antecede, se plantea también que el Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, celebre sesión extraordinaria pública y solemne en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, el día dieciséis de octubre del año en curso; en el entendido de que el Palacio Municipal inherente debe ser declarado, para tal efecto y por único día en la anualidad que transcurre, Recinto Oficial del Poder Legislativo Local.

Al respecto, debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso, que es del tenor siguiente:

> **Artículo 161. Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los procesos internos o externos que competen cumplir al Poder Legislativo.**

V. Quienes integramos la Comisión dictaminadora reconocemos la tradición, historia, cultura y costumbres que identifican a la

Ciudad de Calpulalpan con el Estado de Tlaxcala, además de que se tiene en consideración el reconocimiento que este Congreso Estatal le otorgó a ese núcleo de población, en el año dos mil quince, con la denominación de "Heroica Ciudad de Calpulalpan", en virtud del patriotismo de su gente y la relevante presencia que ha tenido en la historia nacional.

- Por todo lo anterior, se estima que es pertinente que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de esta Entidad Federativa se trasladen el día dieciséis de octubre del presente año, a la mencionada Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, como homenaje en la conmemoración del CXLIX (Centésimo Cuadragésimo Noveno) Aniversario de su anexión al Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala,

durante el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, con el objeto de conmemorar el CXLIX (Centésimo Cuadragésimo Noveno) Aniversario de su anexión al territorio del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, en la fecha indicada en el artículo anterior, para los efectos indicados en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara a las instalaciones que ocupa el Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, Recinto Oficial del Pleno del Congreso del Estado, durante el día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con motivo de la conmemoración referida en el artículo primero de este Decreto, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye al Secretario Parlamentario del

Congreso Estatal, a efecto de que notifique este Decreto, inmediatamente después de su aprobación, a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, para su debido cumplimiento.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. REINA FLOR BÁEZ LOZANO
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIV 161/2023**.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **DECLARA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LA HEROICA CIUDAD DE CALPULALPAN, TLAXCALA, EL DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS CON EL OBJETO DE CONMEMORAR EL CXLIX ANIVERSARIO DE SU ANEXIÓN AL TERRITORIO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	**DIPUTADOS**	20-0	21-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Fátima Guadalupe Pérez Vargas	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	P
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	P	P
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	P	P
23	Marcela González Castillo	X	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDECIA 5 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Oficio sin número que envían Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del estado de Tlaxcala, y Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno, mediante el cual remiten a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya como garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Tlaxcala (ICATLAX), ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto al convenio relativo a la incorporación de las personas trabajadoras y beneficiarías de éstas.

2.- Oficio PTSJ/1452/2023, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de septiembre de 2023.

3.- Oficio PRESAT/2023/292, que envía el M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual solicita a este Congreso la inclusión del cobro del derecho de alumbrado público en su Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024 con sus modificaciones.

4.- Oficio MYT-SIND-161-02-10-2023, que envía el Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicita a este Congreso la intervención para que el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, deje de violentar la autonomía y soberanía del Municipio de Yauhquemehcan y se fije la franja limítrofe.

5.- Oficio sin número que dirige la C.P. Verónica Osorio Eliosa, Tesorera del Municipio de Xaloztoc, mediante el cual presenta a este Congreso el oficio de No propuesta de presentación de la Tabla de Valores 2024.

6.- Copia del oficio ITE-PG-541/2023, que envía el Lic. Emmanuel Ávila González, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al C.P. Luis Gerardo Méndez Canuto, Director de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, quien remite el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

7.- Oficio SECJ/1124/2023, que dirige la Lcda. Midory Castro Bañuelos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, a través del cual comunica el Acuerdo XII/69/2023, en atención a que, la resolución emitida por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, no ha quedado firme, con fundamento en lo que establece el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina: tomar conocimiento del oficio de cuenta y una vez que quede firme la resolución de mérito, se acordará lo correspondiente.

8.- Oficio DG/0967/2023, que dirige el Mtro. Darwin Pérez y Pérez, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita a este Congreso la creación de una partida presupuestal en el ejercicio fiscal 2024, para garantizar el pago y cumplimiento del laudo de fecha 13 de octubre de 2011.

9.- Oficio sin número que envían integrantes del Comité Comunitario del Municipio de Yauhquemehcan, a través del cual solicitan este Congreso la intervención con la finalidad de salvar el patrimonio cívico-histórico del Municipio.

10.- Oficio MD/007/2023, que dirige la Diputada Teresita de Jesús Valentín Vázquez, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remite a este Congreso copia del Punto de Acuerdo, por el que presenta ante el Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11.- Oficio HCE/SAP/0550/2023, que envía el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Tabasco, a través del cual informa de la clausura del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como de la elección de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y de su respectivo receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

12.- Oficio SG/3413/2023, que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, por el que informan de la elección de la Primera Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Legal.

13.- Oficio SG/1419/2022, que envía la Lic. María del Carmen Virgen Quiles, Secretaria General del Congreso del Estado de Colima, quien informa de la elección de la Mesa Directiva que desarrollará los trabajos legislativos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

14.- Oficio 8843, que dirigen las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual acusa de recibo el Oficio S.P. 1373/2023, por el que se comunicó la integración de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal.

15.- Oficio 33241/2023, que envía el Lic. Jordy Santos Ávila, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, a través del cual notifica a este congreso el Acuerdo dictado en los autos del juicio de amparo número 1171/2021-I.

9. ASUNTOS GENERALES.